

Benigno Bastida Fernández, en reclamación de cantidades, en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan, en la forma prevenida en la Ley y por término de veinte días.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Logroño, calle Pío XII, número 33, primera planta. En primera subasta, el día 6 de octubre de 2000. En segunda subasta, en su caso, el 6 de noviembre de 2000. En tercera subasta, en su caso, el 4 de diciembre de 2000.

Señalándose para su celebración las diez horas de la mañana. Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de celebrarse el remate, el deudor podrá liberar sus bienes, pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar en la Secretaría resguardo de haber consignado, previamente, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 2260/0000/64/0040/00, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la tasación de los bienes, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta.—En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, que se presentará en la Secretaría de este Juzgado, junto con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, el importe de la consignación antes señalada en la condición segunda. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Sexta.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes. En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y, por tanto, no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

Séptima.—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Octava.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación de los bienes subastados ha sido practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Novena.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza a favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serle atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate deberá hacerse en el plazo de tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles), siguientes a la aprobación del mismo.

Undécima.—Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Duodécima.—El presente edicto servirá de notificación en legal forma al ejecutado que se encuentra en ignorado paradero.

Decimotercera.—Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y días sucesivos si se repitiere o subsistiere dicho impedimento.

Decimocuarta.—Los bienes embargados están depositados en Haro (La Rioja), a cargo de don Benigno Bastida Fernández, domiciliado en calle Diputación, número 10, tercero, Haro (La Rioja).

Decimoquinta.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad de dominio de los bienes subastados y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Lote 1. Remolques:

- 1) Vehículo matrícula LO-13186-VE, sin marca, modelo desconocido. Tipo remolque.
- 2) Vehículo matrícula LO-13185-VE, sin marca, modelo desconocido. Tipo remolque.

Valoración lote número 1: 354.685 pesetas.

Lote número 2. Tractores:

- 1) Vehículo matrícula LO-13184-VE, marca «Ebro», modelo Super 55. Tipo tractor.
- 2) Vehículo matrícula HU-29004-VE, marca «Deutz», modelo 8006 S. Tipo tractor.

3) Vehículo matrícula LO-38838-VE, marca «Fiatagri», modelo G24 dt. Tipo tractor.

4) Vehículo matrícula LO-03667-VE, marca «Ebro», modelo Super 55. Tipo tractor.

Valoración lote número 2: 927.207 pesetas.

Lote número 3. Furgoneta y turismo:

1) Vehículo matrícula LO-7466-E, marca «Land Rover», modelo 88. Tipo furgoneta mixta.

2) Vehículo matrícula VI-3538-I, marca «Audi 90 2.22». Tipo turismo.

Valoración lote número 3: 617.311 pesetas.

Lote número 4. Finca registral: Número 12.782. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al folio 161 del tomo 1.761, libro 258, segunda inscripción.

Valoración del lote número 4: 5.226.000 pesetas.

Valoración total: 7.125.203 pesetas.

Logroño, 27 de julio de 2000.—La Secretaría judicial, Asunción Corchón Enciso.—47.956.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias preparatorias número 11/76/00, seguidas por un presunto delito de abandono de destino a don Ángel Luis Portilla Torrecilla, de veinte años de edad, hijo de Fidel y de Carmen, y con documento nacional de identidad número 28.970.964, se hace saber que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ubicada en el paseo de Reina Cristina, 7, de Madrid, bajo apercibimiento, sino la verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 28 de julio de 2000.—El Juez togado.—47.770.